



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

REF: DEMANDA DE PERTENENCIA

RADICADO: 682094089-001-2022-00046-00

DEMANDANTE: JOSE ALBERTO SANDOVAL MALAVER

DEMANDADO: CARMEN RIBERO DE AGREDO Y OTROS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA instaurada por la doctora LUZ DARY PATIÑO RICO fue debidamente subsanada dentro del término legal y la misma cumple con los requisitos legales, este Juzgado procede a admitirla.

Por el valor del inmueble, el trámite se desarrollará bajo las reglas del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P. Igualmente, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 375 del C.G.P. en lo que sea compatible.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, instaurada por la doctora LUZ DARY PATIÑO RICO apoderada judicial del señor JOSE ALBERTO SANDOVAL MALAVER en contra de los señores CARMEN RIBERO DE AGREDO, MATILDE RIBERO DE FLOREZ, DOLORES RIBERO HIGUERA, JORGE RIBERO HIGUERA, JUAN FLOREZ; Sucesión ilíquida e intestada de la causante ROSA MARIA RIBERO HIGUERA (q.e.p.d.) representada por la Heredera Determinada señora IRENE RIVERO DE DURAN, herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO: Dar trámite a la demanda conforme a las disposiciones del Proceso Verbal Sumario (Arts. 390 y s.s. Código General del Proceso), en concordancia con el Artículo 375 ibídem.

TERCERO: Emplácese a la señora CARMEN RIBERO DE AGREDO, MATILDE RIBERO DE FLOREZ, DOLORES RIBERO HIGUERA, JORGE RIBERO HIGUERA, JUAN FLOREZ, los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ROSA MARIA RIBERO HIGUERA (q.e.p.d.) y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del actor conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. **Líbrese por secretaria el tramite pertinente.**

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Notificar personalmente este auto al demandado o en su defecto al curadorad litem designado. Córrese traslado del escrito introductor por el término de diez (10) días.

QUINTO: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

informando la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

SEXTO: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con la inclusión de los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C. G. P., datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho, debiendo aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-9009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro. Expídase el oficio pertinente.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos con su respectiva extensión del predio objeto de usucapión y solicitar al Juzgado la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, en virtud a lo establecido en el artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



FERNANDO MAYORGA ARIZA